



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01638-2008-PA/TC

LIMA

JORGE EUDOSIO MENDOZA

JANCACHAGUA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de mayo de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jorge Eudosio Mendoza Jancachagua contra la sentencia expedida por la Octava Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 154, su fecha 23 de octubre de 2007, que declaró improcedente la demanda interpuesta contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita el otorgamiento de una renta vitalicia por enfermedad profesional de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 18846, al haber adquirido la enfermedad de neumoconiosis en primer estadio de evolución por encontrarse laborando expuesto a riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad.
2. Que de la constancia de trabajo emitida por Doe Run Perú con fecha 4 de enero de 2006 (f. 2), se advierte que el recurrente labora para la Empresa Doe Run Perú desde el 10 de diciembre de 1973. Asimismo del Certificado Médico de Invalidez, (f. 4) de fecha 11 de mayo de 2003, se puede observar que existen indicios de que el actor padece de neumoconiosis. De ello se puede concluir que la fecha de acaecimiento del riesgo se produjo durante la vigencia de la Ley 26790.
3. Que en el artículo 19 de la Ley 26790 se dispone la contratación obligatoria por parte del empleador del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. Asimismo, el artículo 21 del Decreto Supremo 003-98-SA, mediante el cual se aprobaron las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, establece que "La cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo podía ser contratada por la Entidad Empleadora, a su libre elección con la Oficina de Normalización Previsional (ONP); o *las compañía de seguros* constituida y establecida en el país de conformidad con la ley de la materia y autorizadas expresa y específicamente por la Superintendencia de Banca y Seguros para suscribir estas coberturas, bajo su supervisión" (cursivas agregadas).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4. Que tal como consta de fojas 15 y 16 del cuaderno de este Tribunal, la empresa empleadora tiene inscritos a todos sus trabajadores en el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo de la Aseguradora Rímac Internacional Cía. de Seguros y Reaseguros desde el año 1999 hasta la fecha.
5. Que en consecuencia al haberse demandado indebidamente a la Oficina de Normalización Provisional, se ha incurrido en un grave quebrantamiento de forma, el cual debe ser subsanado mediante el emplazamiento con la demanda a la Aseguradora Rímac Internacional Cía. de Seguros y Reaseguros, con el fin de establecer una relación jurídica procesal válida.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **NULA** la recurrida y la apelada y **NULO** todo lo actuado desde fojas 18, a cuyo estado se repone la causa con la finalidad de que se notifique con el texto de la demanda a la aseguradora Rímac Internacional Cía. de Seguros y Reaseguros, y se la tramite, posteriormente, con arreglo al debido proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:


Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR